

14/706
2007



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licdo. Boris Barrios González

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585
264-8927
Telefax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 87-4240
Zona 7
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 18,762 DE 26 DE JULIO DE 20 07

POR LA CUAL la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder
Especial a favor de los señores **JOSEPH WEST**
MONTGOMERY ASPIAZU y **GARDENIA MARIA LEONOR**
AROSEMENA DE MONTGOMERY.

50



INGRESOS
Nº 148
2007 AUG - 12 12:52

ITUB
24



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ----

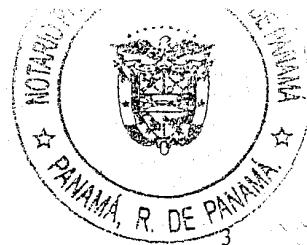
----- (18,762) -----

Por la cual la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder Especial a favor de los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY. -----

----- Panamá, 26 de julio de 2007 -----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los veintiséis -(26)- días del mes de -julio- del año dos mil siete (2007), ante mí, Licenciado BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos doce-mil setecientos veintidós (8-212-1722), compareció personalmente el señor JUAN MONTES, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos diez-mil seiscientos sesenta y siete (8-210-1667), a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente:-- PRIMERO: Declara el compareciente que actúa en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS INC.", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (303441), Rollo cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve (46369), Imagen cero cero veintinueve (0029), desde el veinte (20) de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); y debidamente autorizado para ello, según la resolución aprobada en una reunión extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil siete (2007).-- SEGUNDO: Que presenta copia auténtica del acta de la reunión de Accionistas, mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, para ser insertada como parte integrante de esta Escritura Pública.-- TERCERO: Que en virtud de la autorización otorgada al declarante, según lo que ya se deja expreso, en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS INC." por este medio nombra a los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY, con domicilio en el Edificio Comercial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No 401

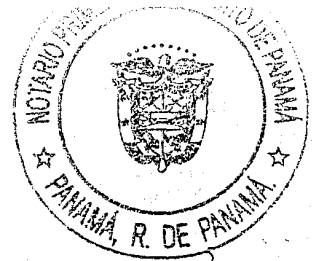
Guayaquil, Ecuador, como APODERADOS ESPECIALES, para que de forma individual ejerzan las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. -- SEGUNDA: Para que recaude sus productos y rentas y celebre toda clase de contratos a nombre de la sociedad poderdante con la administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas, con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder, en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio, actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. -- QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contrato, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. --- A continuación se transcribe el texto del acta: -- EQUIVEST INVESTMENTS INC. -- Acta de una reunión extraordinaria de Accionistas -- Una reunión extraordinaria de Accionistas de EQUIVEST INVESTMENTS INC., se llevó a cabo en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, Ofic. No.401, situado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Guayaquil, Ecuador, a las diez de la mañana del día 16 de julio de 2007. -- Estuvieron representadas en dicha reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a la previa convocatoria. -- El Presidente de la sociedad, señora MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY, presidió la sesión; y el señor JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión y registró el acta. -- Seguidamente, el Presidente manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad nombrar Apoderados Especiales, con facultades que se expresarán en la correspondiente resolución, para representar a la sociedad, actuando individualmente y, por tanto, proponía se hiciera este nombramiento designando al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY lo sometía a la consideración de los presentes. -- Acto seguido y, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida la siguiente resolución fue aprobada: SE RESUELVE: Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder Especial, para representar individualmente, a la sociedad a favor del señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, y de la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY con domicilio en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No.401, Guayaquil, Ecuador; y autorizar, como en efecto se autoriza, al señor JUAN MONTES, para que comparezca ante Notario y designe, en nombre y representación de la sociedad, al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y a la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY como Apoderados Especiales, para que de forma individual ejerzan las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. -- SEGUNDA: Para que recaude sus

administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas, con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder, en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio, actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. -- QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier contrato, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. -- No habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminada la reunión. -- (Fdo.) Ma. Leonor A. Montginery, MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY,



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

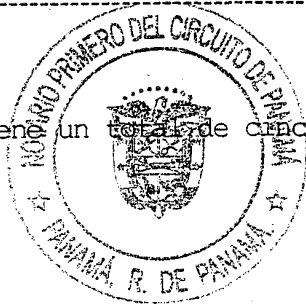
Presidente -- (Fdo.) Joseph Montgomery, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario -- El suscrito, Secretario de la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS, INC." certifica que en la reunión estuvieron representadas todas las acciones emitidas y en circulación de la sociedad y que lo anterior es fiel copia del acta original. -- (Fdo.) Joseph Montgomery, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario -- Acta refrendada por el Abogado en ejercicio LUIS A. SHIRLEY C. -- (Fdo.) Ilegible, LUIS A. SHIRLEY C. -- Advertí al compareciente que la copia de este instrumento público debe registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señoras Ivonne Ariza, portadora de la cédula de identidad personal número ochocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Lourdes Perez, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y uno-quinientos cuarenta y nueve (4-251-549), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA lleva el número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ----
----- (18,762) -----

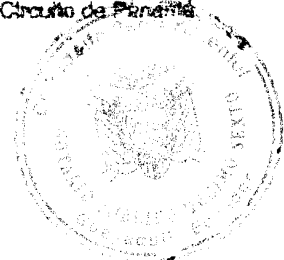
(FDOS.) JUAN MONTES -- Ivonne Ariza -- Lourdes Perez -- BORIS BARRIOS GONZALEZ,
Notario Público Primero.-----

* * * * CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis -(26)- días del mes de -julio- del año dos mil siete (2007). -----

Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas.



[Firma]
Lindo. Boris Barrios González
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2007

Presentante: EDUARDO NARVAEZ

Liquidación No.: 7007126496

Ingresado Por: THAL

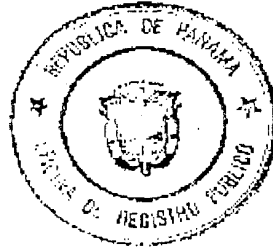
Fecha y Hora: 2007/08/08 11:17:11:8

Asiento: 141706

Cedula: 8-768-789

Total Derechos: 50.00

Emmanuel Pineda



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 303441

Sigla No. SA.

Documento Redi No.

1185532

Operación realizada

Acta

Derechos de Registro Bl.

40.

Derechos de Calificación Bl.

10.

Panamá

9 de agosto del 2007

Emmanuel Pineda
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por *Emmanuel Pineda*

3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*

4 y esta revestido del sello / timbre de *[Sello]*

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el día 13 AGO 2007

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero *De conformidad con el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Notarial*

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*

[Sello]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido
del documento

que consta (3) folios es
exacto al documento que se me
exhibe.

Cueyaquil 02 MAR 2010

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEPTIMO